



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAMILO ANDRES CARDONA SALAZAR
DEMANDADO : JOSE EDUARDO BARRERA RUEDA
RADICADO : 188604089001-2015-00007-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a4629cfa088258970bfbe12f4be056f28b416290c5ca3fa6b73f3e31a98383**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO : LUDIVIA VALERIA LUGO
RADICADO : 188604089001-2018-00005-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db80cfe006a50349c5cab99baed76b01d6b1c4dcc93d21c85f31bdde934081a5**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO :	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO :	JOSE MANUEL TRUJILLO VIERA
RADICADO :	188604089001-2018-00007-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

“NOTIFÍQUESE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff58641fc5283f56d63c9f2f2001d3e61e73a97e74daccfb205265e3b96f653**
Documento generado en 12/12/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO : HECTOR ESLEYDER CLAROS PLAZA
RADICADO : 188604089001-2019-00024-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ef3896550e8e165dde31c5fa93be2f745dfc30dffa966dfa68dee5f427fc69**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO	: VALRIO GONZALEZ ZAPALLO
RADICADO	: 188604089001-2019-00026-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c2563eea25b535992776a420adf6fc5ed1f8b578ceffe420667ae6e66c86ad**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO	: NELSON HUMBERTO GARCIA
RADICADO	: 188604089001-2020-00002-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712e25846fa0f53e2e1cc0fda2f4c363fe0472d161c08a2c15af143bc6f2b31**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADA	: EFRAIN CARDENAS MANRIQUE
RADICADO	: 188604089001-2020-00004-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64848d0c1fbca493eb72c2e7c20d72ec74258fd20426c3757c11f35c7866bd90**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	: LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
DEMANDADA	: UVER VALENCIA PRIETO
RADICADO	: 188604089001-2020-00011-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a6040bf8a49670337affc04c1ef2ef6b7f6483ed04e16d62783a0e9a6a8301**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	: ROSEBEL CAVICHE BARRERA
RADICADO	: 188604089001-2020-00012-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2690bac703d3e572939a62a4b0f40f3e90d2770f7e83d38642eca25e9b1dfff8**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
DEMANDADOS	: LUZMILA ESPERANZA CHIMBORAZO GIRÓN
RADICADO	: 188604089001-2020-00018-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886b6a753e5cb3a02012051a8d3242452c434073a808209c980a13e689f64e0c**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	: LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
DEMANDADA	: MARIA NEIDER SIERRA OLAYA
RADICADO	: 188604089001-2020-00019-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas, de la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, consecuentemente el Despacho procederá a impartirle su aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e180ef82f3e3fa6855e735c1f1d2dcf595aa320dfc790d101ca41a9b4022ee7f**

Documento generado en 12/12/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO DE BOGOTÁ
APDERADO	: MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADA	: ARLEN MARIN MOLINA
RADICADO	: 188604089001-2022-00016-00

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, en el que se advierte que por Secretaría se ha efectuado la liquidación de costas. De la misma manera se anota que reúne las exigencias del Art. 366 del C. G. del Proceso, el Despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación, conforme lo determina el numeral 1º de la norma en comento.

Por la razón expuesta el Juzgado,

D I S P O N E:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado en éste proceso.

“N O T I F Í Q U E S E”.

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f3c6bb3da27118e515d488927f75aba9bb79f1d8d6f49a1966c4d8e42ff6f2**

Documento generado en 12/12/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO:	HUMBERTO CHAVARRO JOVEN
RADICADO:	18-860-40-89-001-2021-00012-00

En atención a solicitud radicada por la parte demandante, se encuentran las presentes diligencias a Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento, En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **HUMBERTO CHAVARRO JOVEN**, identificado con cedula de ciudadanía 17.639.890, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14- 10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d018b82b21d4416acc153c9e1fb6040894553a2db87dea5ddd9c4aec6482ac7c**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: OLGA CRUZ CALDERON
Demandada: YULI MAIDEN MORENO ZULETA
Radicado: 860-40-89-001-2022-00006-00

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención del excedente de la quinta parte de las mensualidades vencidas del contrato de prestación de servicios No. 134-2023 de fecha: 08-11-2023, firmado entre el Municipio de Valparaíso Caquetá y la demandada YULI MAIDEN MORENO ZULETA, identificado de la Cédula de Ciudadanía 30.507.388, la cual presta sus servicios en la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA EN POLÍTICAS PUBLICAS (INFANCIA Y ADOLESCENCIA: VIOLENCIA DE GENERO Y CONSEJO DE POLITA SOCIAL) Y GRUPOS POBLACIONALES DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – CAQUETA”*. Hasta que se efectué el pago total de la obligación, por secretaria Líbrense los respectivos oficios.

Dicha suma deberá ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 188602042001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, a favor de la señora OLGA CRUZ CALDERON identificado de la Cédula de Ciudadanía 40.764.027 de Valparaíso – Caquetá.

El embargo se limita hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000.OO). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b37318560b05e58947dc842149e7ff7d07ae06e76530120ac3302b15284b113**

Documento generado en 12/12/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	ANTONIO MARIA PEREZ RAMIREZ
APODERADO	:	CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS
DEMANDADO	:	MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ CARDENAS
RADICACION	:	18-860-40-89-001-2019-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado MIGUEL ÁNGEL CHAVEZ CARDENAS, dentro del proceso de la referencia y como quiera que el emplazado no comparecieron a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso.

Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa un nuevo abogado como curador ad litem, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia al:

Abogado: Andréi Pascuas Cuellar

Dirección: Calle 16 N° 6 –28 Barrio 7 de Agosto Florencia-Caquetá

Teléfonos: Cel. 322 349 52 22

Email: andreipascue@hotmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debido a lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, para los gastos que tenga que efectuar el curador ad – litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“(…) Es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la

remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)

(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales” (...).

TERCERO: COMUNICAR este nombramiento mediante el correo electrónico del doctor **ANDRÉI PASCUAS CUELLAR**, una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustanció: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d165f2b2eff36dd7bb3c278f1d8dab3645c8d1135508e012633b7739d9bba6e4**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADA	:	JOBANNY VERGAÑO PARRA
RADICACION	:	188604089001-2021-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado JOBANNY VERGAÑO PARRA, dentro del proceso ejecutivo singular, y como quiera que la emplazada no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso. Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho del Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia a la:

Abogado: Cristian Mauricio Cifuentes Gómez
Teléfonos: Cel. 318 499 00 73 Email:
c.cifuentes1997@gmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

SEGUNDO: FIJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), para los gastos que tenga que efectuar el curador ad – litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“(…) Es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial

protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)

(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales” (...).

TERCERO: COMUNICAR este nombramiento mediante el correo electrónico del doctor **CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GÓMEZ**, una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1842cec2ce91b31b3a71a3bd7b7607dfcd6502984bf50825bfed8039586d9de5**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2023).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADA	:	ORLANDO USECHE VEGA
RADICACION	:	188604089001-2022-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado ORLANDO USECHE VEGA, dentro del proceso ejecutivo singular, y como quiera que la emplazada no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procede a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actúe en su representación, con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presente trámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando la ejecutada comparezca al proceso. Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Despacho del Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora *ad litem*, en calidad de defensora de oficio, dentro del proceso de la referencia a la:

Abogada : **LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ**
Email : luzmerygaviria@hotmail.com

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

SEGUNDO: FIJESE la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), para los gastos que tenga que efectuar el curador ad – litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar:

“(…) Es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial

protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)

(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales” (...).

TERCERO: COMUNICAR este nombramiento mediante el correo electrónico de la doctora **LUZ MERY GAVIRIA GONZALEZ**, una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y el mandamiento de pago a través del canal digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:

Luis Fernando Camargo Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3cb1b5579d1f88d7860e90cb91d4efdb9ea91c330dc86566e96a2b98dfdbda4**

Documento generado en 12/12/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO - CAQUETÁ**

Valparaíso, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado : WILLIAM YOBANY PANTOJA OBANDO
Radicación : 18-860-40-89-001-2022-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 190

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, en su condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, donde manifiesta la intención de su prohijado referente a desistir de las pretensiones de la demanda y solicita así la terminación y el archivo del proceso.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece la profesional del derecho y al evidenciarse la manifestación del demandante, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, conforme a lo solicitado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor WILLIAM YOBANY PANTOJA OBANDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.071.028, al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”

El juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Proyectó: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4032212b9f9e49ff89f8c45578f64b9c75667ab0bb82e293bfdc359f49ab559b**

Documento generado en 12/12/2023 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>